

Al despacho de la señora Juez, informando que la liquidación del crédito practicada por el ejecutante no fue objetada. Así mismo se informa que la parte actora omitió incluir el valor de las costas del proceso ejecutivo. Sírvese proveer. Bucaramanga, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024).



FRANCIS FLOREZ CHACON
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO: 506-I

Vista la constancia secretarial, observa el Despacho que pese a no haber sido objetada la liquidación del crédito practicada por la parte ejecutante, y aunque la normativa de Seguridad Social en Pensiones, Salud y Riesgos Laborales privilegia la liquidación realizada por la entidad de recaudo al punto que le otorga mérito ejecutivo, se modificara al tenor de lo estatuido por el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P como quiera que revisada con detalle se advierte que, no se tuvo en cuenta el valor total de las costas del proceso ejecutivo; en consecuencia, se aprueba en los siguientes términos:

1. Dos millones doce mil setenta y seis pesos (\$2.012.076), por concepto de capital e intereses
2. Noventa y un mil quinientos setenta y nueve pesos (\$91.579), por concepto de costas del proceso ejecutivo laboral.

Se dispone en la suma de \$2.103.655

Sin más consideraciones el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de acuerdo a las especificaciones consignadas en la parte motiva de este proveído y así mismo impartirle aprobación, por valor de Dos millones ciento tres mil seiscientos cincuenta y cinco pesos (\$2.103.655)

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)

LENIX YADIRA PLATA LIEVANO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 02 DE ABRIL DE 2024

LA SECRETARIA


FRANCIS FLOREZ CHACON

Firmado Por:
Lenix Yadira Plata Lievano
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c6a0a3207e17990f1845359f22ea14baaf7e0b3afc962fcb330f9c652fa2934**

Documento generado en 01/04/2024 04:01:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>